

AUTO N. 04787
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad INGENIERÍA DISEÑOS Y CONSULTORÍA TÉCNICA S.A. - IDC CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 800019572 - 7, a través del escrito con radicado 2017ER207950 del 19 de octubre de 2017, realizó inscripción del proyecto constructivo “Obra Santander”, identificado con PIN 13831 y ubicado en el predio con nomenclatura Calle 23 Sur No. 27 - 19, en localidad Antonio Nariño ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el radicado 2017ER207950 del 19 de octubre de 2017 la sociedad INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A., realizó inscripción del proyecto constructivo “Obra Santander”, bajo el PIN 13831 con fecha de inicio del 17 de marzo de 2020.

Que la sociedad en cita mediante el radicado 2017ER207970 del 19 de octubre de 2017, realizó de nuevo la inscripción del proyecto “Obra Santander”, bajo el PIN 13832 con fecha de inicio del 17 de marzo de 2020, generando duplicidad de PIN para un mismo proyecto.

Que a través del radicado 2017ER225302 del 11 de noviembre 2017, la sociedad IDC CONSTRUCCIONES S.A., solicitó el cierre del PIN 13832 por duplicidad de PIN para el proyecto “Obra Santander” quedando activo para dicho proyecto el PIN 13831.

Que el día 30 de mayo de 2018, esta autoridad ambiental, realizó visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas, generando observaciones entorno a las actividades constructivas, además evidenció ausencia de reportes de disposición final y

aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB desde el inicio de obra. Por tanto, dejó registro en acta de visita y requirió a la sociedad INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A. como responsable del proyecto, actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la SDA para el PIN 13831, así como, presentar un informe ambiental con soporte de las acciones y/o medidas de manejo ambiental que subsanen los hallazgos evidenciados en visita.

Que con el radicado 2018ER133557 del 08 de junio de 2018 la sociedad IDC CONSTRUCCIONES S.A., remitió informe ambiental con soporte de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos en visita técnica de control de que trata el antecedente anterior.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de radicado 2018EE281804 del 29 de noviembre 2018 dio respuesta a los radicados 2017ER207950 y 2017ER207970 del 19 de octubre de 2017, para lo que se realizó revisión del PGRCD y reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad para el proyecto “Obra Santander” con PIN 13831, reiterando por segunda ocasión a la sociedad INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A., la obligatoriedad del cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital” y Resolución 0932 de 2015 que la modifica y adiciona.

Que con el radicado 2019EE06106 del 10 de enero de 2019 esta Secretaría en atención a los radicados 2017ER225302 del 11 de noviembre 2017 y 2018ER133557 del 08 de junio de 2018, aprobó el cierre del PIN 13832 por duplicidad y revisó el informe ambiental presentado, requiriendo por tercera ocasión a IDC CONSTRUCCIONES S.A., actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD para el PIN 13831 correspondiente al proyecto “Obra Santander”

Que la sociedad INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A. mediante el radicado 2019ER08963 del 14 de enero de 2019 dio respuesta al Comunicado Oficial Externo SDA No. 2018EE281804 del 29 de noviembre 2018, presentando el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD corregido y manifestando la realización de la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD para el proyecto “Obra Santander” con PIN 13831.

Que con el radicado 2019ER36761 del 13 de febrero de 2019, la citada sociedad dio respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de radicado 2019EE06106 del 10 de enero de 2019, para lo cual remitió soporte de actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad para el proyecto “Obra Santander” bajo el PIN 13831.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con el oficio de radicado 2020EE56486 12 de marzo de 2020 y en atención a los radicados 2019ER36761 del 13 de febrero de 2019 y 2019ER08963 del

3.2 Situación Encontrada

(...)

Cuadro No 2. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 13831. Radicado SDA No. 2020EE56486

Nombre del Proyecto:		Obra Santander					
Fecha revisión aplicativo:		02/07/2019					
PIN:		13831		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT		
2017	Septiembre	110	Adjuntan correctamente certificado de RCD dispuesto entre el 30 de agosto y el 20 de octubre de 2017, y auto certificación con el valor de disposición final que corresponde a septiembre 2017 del volumen total certificado por el gestor.	735	Adjuntan correctamente Anexo 3 de aprovechamiento In Situ.		
2017	Octubre	314	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	5,7	Adjuntan Anexo 3 de aprovechamiento In Situ, sin embargo, lo registrado en el numeral dos no incide con el volumen reportado en el numeral siete del anexo.		
2017	Noviembre	572	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2017	Diciembre	150	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2018	Enero	518	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2018	Febrero	593	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2018	Marzo	555	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2018	Abril	908	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2018	Mayo	138	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	7	Adjuntan Anexo 3 de aprovechamiento In Situ, sin embargo, lo registrado en el numeral dos no incide con el volumen reportado en el numeral siete del anexo.		
2018	Junio	782	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		
2018	Julio	112	Adjuntan correctamente certificados de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.		

Nombre del Proyecto:		Obra Santander			
Fecha revisión aplicativo:		02/07/2019			
PIN:	13831	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ²)	Observaciones DF	APROV (m ²)	Observaciones APROV - REUT
2018	Agosto	112	Adjuntan correctamente certificado de RCD dispuesto entre el 13 de agosto y el 20 de octubre de 2018, y auto certificación con el valor de disposición final que corresponde a agosto del volumen total certificado por el gestor.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.
2018	Septiembre	585	Adjuntan correctamente certificado de RCD dispuesto entre el 13 de agosto y el 20 de octubre de 2018, y auto certificación con el valor de disposición final que corresponde a septiembre del volumen total certificado por el gestor.	4	Adjuntan correctamente anexo 3 de aprovechamiento in situ.
2018	Octubre	1585	Adjuntan correctamente certificados de disposición final	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.
2018	Noviembre	5250	Adjuntan correctamente certificado de disposición final de RCD dispuesto entre el 22 de octubre al 11 de diciembre de 2018; y auto certificación con el valor de disposición final que corresponde a noviembre del volumen total certificado por el gestor.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.
2018	Diciembre	2250	Adjuntan correctamente certificado de disposición final de RCD dispuesto entre el 22 de octubre al 11 de diciembre de 2018; y auto certificación con el valor de disposición final que corresponde a diciembre del volumen total certificado por el gestor.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.
2019	Enero	0	No hay reporte de disposición. Se debe adjuntar el certificado de disposición final o auto certificación de no generación de RCD en el mes de reporte.	0	Adjuntan correctamente certificación de no aprovechamiento de RCD.
2019	Febrero	0	No hay reporte de disposición. Se debe adjuntar el certificado de disposición final o auto certificación de no generación de RCD en el mes de reporte.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3.
2019	Marzo	0	No hay reporte de disposición. Se debe adjuntar el certificado de disposición final o auto certificación de no generación de RCD en el mes de reporte.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3.

Nombre del Proyecto:		<i>Obra Santander</i>			
Fecha revisión aplicativo:		02/07/2019			
PIN:	13831	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2019	Abril	0	No hay reporte de disposición. Se debe adjuntar el certificado de disposición final o auto certificación de no generación de RCD en el mes de reporte.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3.
2019	Mayo	0	No hay reporte de disposición. Se debe adjuntar el certificado de disposición final o auto certificación de no generación de RCD en el mes de reporte.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3.
DF Total (m³)		14534	Aprovechamiento Total (m³)	751,7	

Con base en lo anteriormente descrito, es evidente que la empresa INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A., no ha acatado la totalidad de los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente en visita técnica de seguimiento ambiental y los radicados referenciados anteriormente, frente a reportes en aplicativo WEB y PGRCD, teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema, se presenta información incompleta de reportes desde el inicio de obra para el proyecto “Obra Santander” con PIN 13831.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la empresa INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A., en su condición de generador, debía cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 0932 de 2015 “Por medio del cual se modifica y adiciona la Resolución 01115 de 2012”; Artículo 1°, especialmente en los numerales 1, 9 y 10 (...)

La situación evidenciada indica que no atendieron en su totalidad, los requerimientos enviados en varias ocasiones por la Secretaría Distrital de Ambiente, en referencia a la actualización del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición y los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo web de la Entidad, dado que, revisado nuevamente el sistema, se evidencian inconsistencias en los reportes desde el inicio de obra.

Por lo anterior, la empresa INGENIERIA DISEÑOS Y CONSULTORIA TÉCNICA S.A. – IDC CONSTRUCCIONES S.A., no cumplió con los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 0932 de 2015.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 10173 del 24 de noviembre del 2020, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación, así:

Resolución 932 del 9 de julio de 2015. *“Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”*, la cual, establece:

Artículo 1º- *Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

(...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD (...).”

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 10173 del 24 de noviembre del 2020, se evidenció que una vez revisado el aplicativo web de esta Entidad respecto al número de PIN 13831, del proyecto constructivo "Obra Santander", ubicado en la Calle 23 Sur No. 27 - 19, Barrio Santander en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, la sociedad INGENIERÍA DISEÑOS Y CONSULTORÍA TÉCNICA S.A. - IDC CONSTRUCCIONES S.A., con NIT. 800019572 - 7, presuntamente no cumplió con las normas anteriormente mencionadas al no realizar el reporte correspondiente de reutilización y/o aprovechamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición del mencionado proyecto.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INGENIERÍA DISEÑOS Y CONSULTORÍA TÉCNICA S.A. - IDC CONSTRUCCIONES S.A., con NIT. 800019572 - 7, registrada con matrícula mercantil No. 01888879 del 8 de octubre de 1987, actualmente activa, representada legalmente por el señor YESID CAMELO CHAWES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79295902, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: “(...) 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **INGENIERÍA DISEÑOS Y CONSULTORÍA TÉCNICA S.A. - IDC CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. 800019572 - 7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, al no realizar el reporte correspondiente de reutilización y/o aprovechamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo WEB de esta Entidad, en referencia con el proyecto constructivo denominado “Obra Santander”, identificado con PIN 13831, ubicado en la Calle 23 Sur No. 27 - 19, Barrio Santander en la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, lo anterior con ocasión de las actividades asociadas al proyecto anteriormente mencionado, de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 10173 del 24 de noviembre del 2020** y atendiendo a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INGENIERÍA DISEÑOS Y CONSULTORÍA TÉCNICA S.A. - IDC CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. 800019572 - 7, en la CI 163 B # 46 54 de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2020-2436, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

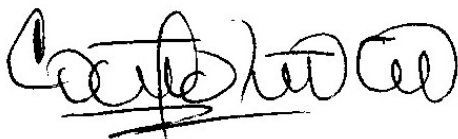
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto NO procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de diciembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNY CAROLINA ACOSTA
RODRIGUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201316 DE 2020 FECHA EJECUCION: 21/12/2020

JENNY CAROLINA ACOSTA
RODRIGUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201316 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/12/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 21/12/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/12/2020